



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley No.86-99, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-01-50064-7, con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio donde se aloja esta Institución, situado en las Oficinas Gubernamentales, bloque D, sito en la Avenida México a esquina calle 30 de Marzo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su titular la señora **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la cédula de identidad y electoral domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **“EL MINISTERIO”**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la entidad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su Registro Mercantil No. 35209SD y con su R.N.C. No. 1-30-19273-1, con su domicilio social ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sanchez, edificio corporativo Marti, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado para los fines de este contrato su Representante Legal señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en la Calle Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará **“LA EMPRESA”** o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No.86-99 de fecha 11 de agosto del Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres. WB

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, Interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres. Q



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha once (11) de agosto del mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006) y su reglamento 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha ocho (8) de enero del dos mil siete (2007) que instituye el Sistema nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 030087 de fecha 06/03/2020, y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos para compras menores.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: "Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento"

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la unidad de compras publica en el portal transaccional el proceso No. **MMUJER-CCC-CP-2020-0004**, referente a la "**CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA PARA LA COMPRA DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LAS CASAS DE ACOGIDAS O REFUGIOS**", poniendo a disposición de todos los interesados las especificaciones técnicas requeridas en el proceso.



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), la unidad de compras cierra el plazo de entrega por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del presente año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las Propuestas de los Oferentes participantes en el proceso de compras, en presencia de la comisión encargada para compras menores.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar todas las propuestas presentadas, por la comisión conformada con el manual de procedimiento para la comparación de precios, mediante acta No.03-2020, de fecha 03/03/2020, decide adjudicar a la razón social **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el contrato de servicio “**No. MMUJER-CCC-CP-2020-0004**, referente a la “**CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA PARA LA COMPRA DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LAS CASAS DE ACOGIDAS O REFUGIOS**”.

POR CUANTO: Que el Criterio de evaluación utilizado en el proceso de compras descrito anteriormente es: “Cumple, No Cumple”, tomando como parámetro las especificaciones técnicas puestas a disposición de los interesados en participar en el referido proceso, a través de la página y vía correo electrónico.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento. Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

SUNIX PETROLEUM, S.R.L.: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **El Ministerio de la Mujer**, para la coordinación de los bienes a recibir.

Entidad Contratante: El Ministerio de la Mujer.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.:** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El acta del procedimiento de compra menores.
- d) La Cotización.
- e) Y la certificación de Originalidad referente a los términos y condiciones previstos por el distribuidor autorizado.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente contrato se compromete a ejecutar los servicios correspondientes al proceso de compras realizado por el **MINISTERIO DE LA MUJER** en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020), y adjudicado mediante el acta No.03-2020 de fecha 03/03/2020, para la **“CONTRATACION DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA PARA LA COMPRA DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LAS CASAS DE ACOGIDAS O REFUGIOS”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo.

FARRAFO 1: LAS PARTES, acuerdan que para el proceso de emisión de los “tickets “de combustibles **“EL MINISTERIO DE LA MUJER** previamente emitirá una Orden de Compra a **LA EMPRESA** indicando la cantidad de los tickets y las nominaciones requeridas.

FARRAFO II: EL MINISTERIO DE LA MUJER, declara y reconoce que una vez recibidos los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo y/o deterioro de los mismos, reconociendo que **LA EMPRESA** no restituirá ningún tickets perdido o robado.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por el objeto del presente **CONTRATO**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,880,000.00)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, pagará a **LA EMPRESA**, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,880,000.00)**, cuyo monto deberá ser realizado en doce pagos, de la manera siguiente: un **Primer (1er.) pago** en el mes de marzo por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **Segundo (2do.) pago** en el mes de abril por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **Tercer (3er.) pago** en el mes de mayo por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **Cuarto (4to.) pago** en el mes de junio por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **quinto (5to.) pago** en el mes de julio por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **Sexto (6to.) pago** en el mes de agosto por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS240,000.00)**; un **séptimo (7to.) pago** en el mes de septiembre por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

W13



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

(RDS240,000.00); un octavo (8vo.) pago en el mes de octubre por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**
(RDS240,000.00); un noveno (9no.) pago en el mes de noviembre por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**
(RDS240,000.00); un décimo (10mo.) pago en el mes de diciembre por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**
(RDS240,000.00); un décimo primero (11) pago en el mes de enero por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**
(RDS240,000.00); y un décimo segundo (12.) pago en el mes de febrero por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**
(RDS240,000.00), uno por cada suministro de tickets a ser entregados del 25 al 30 de cada mes, comprometiéndose el **MINISTERIO DE LA MUJER** a realizar dichos pagos contra cada entrega de tickets, a presentación de la cotización y de las facturas con comprobante fiscal gubernamental, y de conformidad a la orden de servicio que deberá ser emitida.

PARRAFO: SUNIX PETROLEUM se reserva el derecho de detener la emisión y entrega de los tickets de combustible si el **MINISTERIO DE LA MUJER** no realiza el pago contra la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA se compromete frente a EL MINISTERIO, a realizar los trámites de entrega de lo descrito en el artículo 2, con un periodo de doce (12) meses a partir del día nueve (09) de febrero del año dos mil veinte (2020), al día nueve (09) de mayo del año dos mil veinte (2020), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que EL MINISTERIO inspeccionará a través de la Dirección Administrativa, la realización de las actividades objeto del presente CONTRATO, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA EMPRESA acuerda, por este medio, liberar a EL MINISTERIO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

WB

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni EL MINISTERIO ni LA EMPRESA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

1. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
2. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA EMPRESA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL MINISTERIO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA EMPRESA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA EMPRESA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA EMPRESA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual

Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES LA EMPRESA. LA EMPRESA prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas.

LA EMPRESA presentará a EL MINISTERIO de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA EMPRESA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA EMPRESA actuará en todo momento como LA EMPRESA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MINISTERIO cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA EMPRESA.

LA EMPRESA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MINISTERIO con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA EMPRESA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL MINISTERIO vía el **Coordinador**. Cuando LA EMPRESA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a EL MINISTERIO vía el **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

LA EMPRESA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL. LA EMPRESA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por Tanto LA EMPRESA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

WTS

Q



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni LA EMPRESA ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 15.- -GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA EMPRESA hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MINISTERIO** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MINISTERIO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. EL MINISTERIO, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA EMPRESA mediante notificación escrita (excepto por aquellos tickets de combustible recibidos por la misma) si LA EMPRESA incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA EMPRESA resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

WB

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **EL MINISTERIO**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y



MM/CJ/010/2020
No.010-2020

Requiera que **EL MINISTERIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL MINISTERIO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **EL MINISTERIO** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL MINISTERIO** no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas. Reconociendo **EL MINISTERIO** que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad o rescisión del presente Contrato, deberá pagar a **LA EMPRESA** todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible recibidos, conforme a los plazos indicados en este contrato.

EL MINISTERIO podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase

Una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL MINISTERIO** compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL MINISTERIO** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 16.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **LA EMPRESA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MINISTERIO**. No obstante **LA EMPRESA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y



MM/CJ/010/2020

No.010-2020

Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originada la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

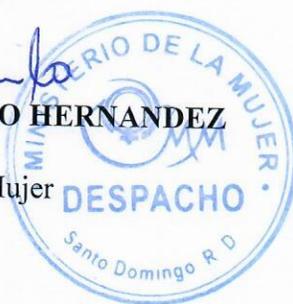
ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER


LICDA. JANET A. CAMILO HERNANDEZ
Ministra de la Mujer

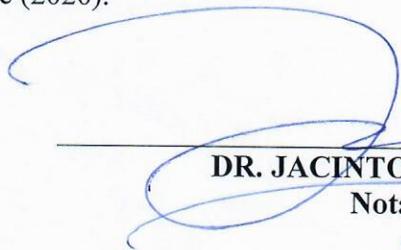


POR QUIEN ASUME EL COMPROMISO


WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ
En representación de la sociedad comercial
SUNIX PETROLEUM, S.R.L.



Yo, **DR. JACINTO SANTOS SANTOS**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2963, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **LICDA. JANET ALTAGRACIA CAMILO HERNANDEZ Y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


DR. JACINTO SANTOS SANTOS
Notario Público

